



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

En la Ciudad de Andújar, a trece de marzo de dos mil dieciocho

INTERVIENEN:

De una parte **D. Francisco Manuel Huertas Delgado**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar, en nombre y representación del mismo, con D.N.I. nº 52.554.073-Q, asistido del Secretario General del citado Ayuntamiento, **D. Jesús Riquelme García**, con D.N.I. nº 26.216.201-L, que da fe del acto.

De otra parte **D. Cesar Moreno Martínez** con D.N.I. nº 02.655.239-G en nombre y representación de la empresa **SOCIBUS, S.A.**, con C.I.F. nº **A-80.098.734** con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/. Méndez Álvaro, nº 83, Estación Sur de Autobuses, de la ciudad de Madrid (C.P. 28.045).

OBRAN: El Sr. Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento conforme al cargo que desempeña.

D. Cesar Moreno Martínez, en nombre y representación de la empresa **SOCIBUS, S.A.**, con poder bastante al efecto, manifestando este último tener plena capacidad para contratar y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad que determinan las disposiciones vigentes en esta materia y reconociéndose mutuamente capacidad legal para obligarse **DICEN:**

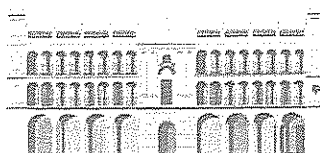
ANTECEDENTES

I.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato se formaliza para la ejecución de la **CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS, MEDIANTE MICROBUSES PARA LA CIUDAD DE ANDÚJAR.**

Tienen carácter contractual este Pliego y pliegos de prescripciones técnicas y todos los documentos incorporados al mismo como anexos, entre ellos el Anteproyecto de Explotación del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros y demás documentación técnica que sirvieron de base como criterios de adjudicación presentados por **D. Cesar Moreno Martínez**. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

II.- AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y FISCALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL GASTO.



Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba el expediente de contratación de **CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS MEDIANTE MICROBUSES PARA LA CIUDAD DE ANDÚJAR**, mediante Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria, Varios Criterios, así como el gasto por importe de **CINCUENTA Y CINCO MIL EUROS (//55.000,00 Euros)**, I.V.A. incluido, (Artículo 110 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), entendido como aportación municipal al concesionario a razón de **55.000,00 €** durante **UN AÑO**, con cargo a la partida 250-44110-48900 "Otras Transferencias Servicio Transporte Urbano".

III.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2018, se acordó adjudicar la contratación a la empresa **SOCIBUS, S.A.**, mediante Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria, Varios Criterios, para la contratación de la **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS MEDIANTE MICROBUSES PARA LA CIUDAD DE ANDÚJAR**, y se autoriza la celebración del contrato.

IV.- Que sobre las bases o antecedentes que preceden, las partes proceden a otorgar Contrato Administrativo para la **Gestión de Servicio Público mediante la concesión de Transporte Urbano de Viajeros**, con base a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional 2ª, apartados 1 y 7, y artículo 51 del TRLCSP, en base a la propuesta formulada al mismo por la Mesa de Contratación de Obras y Servicios en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2018, adjudica a la empresa **SOCIBUS, S.A.**, la contratación de la **"GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS MEDIANTE MICROBUSES PARA LA CIUDAD DE ANDÚJAR"**, por el importe que se mencionada en la tabla reseñada en esta cláusula. Con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que D. Cesar Moreno Martínez. declara conocer y muestra su conformidad.

PRECIO ADJUDICACIÓN IVA EXCLUIDO	— % IVA	PRECIO ADJUDICACIÓN
53.500,00 €	0,00 €	53.500,00 €

SEGUNDA.- La empresa contratante se obliga a ejecutar el contrato adjudicado por la cantidad señalada en la cláusula primera de este contrato. El régimen de pagos será el previsto en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuyo tenor literal era el siguiente:

"El contrato que regula este pliego tiene una doble financiación, al amparo de lo previsto en artículo 129 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

- 1. Con las tarifas a abonar por cada uno de los usuarios del servicio.
Las tarifas se revisarán anualmente aumentándose en el I.P.C.*
- 2. Subvención o aportación municipal.*

Según informe del Sr. Interventor de Fondos, de fecha 25 de octubre de 2017, existe consignación presupuestaria en la partida 250-44110-48900 "OTRAS TRANSFERENCIAS. SERVICIO TRANSPORTE URBANO", para la tramitación del expediente denominado "ANUALIDAD 2018 TRAMITACIÓN ANTICIPADA SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS", según siguiente descripción:

Anualidad : 2018

Importe : 55.000,00 euros

Nº operación: 220179000065



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR

TERCERA.- El plazo de vigencia del contrato será de **UN AÑO**, contados a partir del día siguiente al de la formalización administrativa del contrato.

El concesionario comenzará a prestar los servicios en el plazo máximo de **UN MES** desde la formalización del contrato, plazo que podrá ampliarse previa autorización del Ayuntamiento si existieran circunstancias extraordinarias no imputables al concesionario.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la empresa adjudicataria lleva a efecto la constitución de la garantía definitiva a disposición del Órgano de Contratación (artículos 95, 96 y 151.4 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y artículo 61.2 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre) por importe de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (//2.675,00 €//)** con fecha 9 de marzo de 2018.

QUINTA.- En cuanto a los derechos y obligaciones tanto del Ayuntamiento como del Concesionario, se estará a lo dispuesto en las Cláusulas Vigésimosegunda a Vigésimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SÉXTA.- En cuanto a la revisión de precios, no procede por el art. 89 del TRLCSP.

SEPTIMA.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula Trigesimosegunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sin perjuicio de las penalidades a que hubieren lugar por incumplimiento de las obligaciones contractuales determinadas en la cláusula Trigesimotercera.

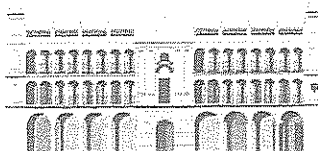
OCTAVA.- Las relaciones jurídicas que se establezcan entre el concesionario y el usuario del servicio público quedarán generalmente sometidas al Derecho Privado y, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del TRLCSP están excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

NOVENA.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Se podrán interponer reclamaciones de los usuarios y recursos ante el Ayuntamiento concedente por razón de irregularidades en la prestación del servicio por el concesionario.

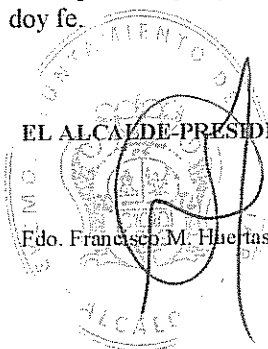
Como instrumento para la protección y defensa del usuario de transportes urbanos, en la resolución de conflictos entre viajeros y transportista se realizará por medio de las Juntas Arbitrales de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 8º del Título I de la Ley 16/1987, de 30 de junio, de Ordenación de Transportes Terrestres.


DÉCIMA.- Ambas partes, en calidad y representación que ostentan, manifiestan expresa sumisión, en lo no previsto en el presente contrato y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, se le aplicará la siguiente normativa:



1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, *en lo que no se oponga al R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
2. Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, *en lo que no se oponga al R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
3. R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
4. Real Decreto 817/2009, de 5 de mayo, por el que se desarrollo parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
5. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *en lo que no se oponga al R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*
6. Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y en las demás normas sustantivas de la CC.AA. de Andalucía.
7. Cuantas normas resulten de aplicación y todas aquellas que se vayan publicando, y afecten a la presente contratación, durante la vigencia de este contrato tanto a nivel local como autonómico y nacional.
8. Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de diciembre de 1955.
9. Las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto, las de Derecho Privado.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, firman las partes este contrato en cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados, ante mí el Secretario General, que doy fe


EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo. Francisco M. Huetas Delgado

EL CONTRATISTA,
Fdo. Cesar Moreno Martínez


Doy fe,
EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo. Jesús Riquelme García
